



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 18 de junio de 2026

VISTOS: La Carta N° 182-2026-VRI-UNAJMA de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 051-2026-UM-OPP-UNAJMA de fecha 03 de junio de 2026; el Informe N° 428-2026-OPP-UNAJMA de fecha 03 de junio de 2026; la Carta N° 192-2026-VRI-UNAJMA de fecha 05 de junio de 2026; la Opinión Legal N° 135-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 09 de junio de 2026; la Carta N° 196-2026-VRI-UNAJMA de fecha 09 de junio de 2026; el Acuerdo N° 06-2026-CU-UNAJMA de fecha 17 de junio de 2026 de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, indica las atribuciones del Consejo Universitario, en cuyo numeral 59.2 prescribe lo siguiente: *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"*, concordante con el numeral 29.2 del artículo 29 del Estatuto de la UNAJMA;

Que, mediante Resolución N° 0242-2021-CO-UNAJMA de fecha 02 de setiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-VPI/CO/UNAJMA – "Directiva de Semilleros de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas";

Que, mediante Carta N° 182-2026-VRI-UNAJMA de fecha 28 de mayo de 2026, la Dra. Mery Luz Masco Arriola, vicerrectora de Investigación de la UNAJMA remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, la Directiva de Semilleros de Investigación, para la revisión técnica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 051-2026-UM-OPP-UNAJMA de fecha 03 de junio de 2026, la CPC. Hayde Cansaya Flores, especialista en Racionalización remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, el informe técnico favorable para la aprobación del proyecto de "Directiva de Semilleros de Investigación", toda vez que se encuentra conforme con la normativa legal vigente, así como, a la Política de Gestión de la Información Documentada, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 210-2025-UNAJMA/CU;

Que, mediante Informe N° 428-2026-OPP-UNAJMA de fecha 03 de junio de 2026, el CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la vicerrectora de Investigación de la UNAJMA, Dra. Mery Luz Masco Arriola, el informe técnico favorable para la aprobación de la "Directiva de Semilleros de Investigación", emitido por la especialista en Racionalización a fin de que se continúe con los trámites administrativos para su aprobación ante el Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 18 de junio de 2026

Que, mediante Carta N° 192-2026-VRI-UNAJMA de fecha 05 de junio de 2026, la Dra. Mery Luz Masco Arriola, vicerrectora de Investigación de la UNAJMA solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, la emisión de la opinión legal respecto del proyecto de "Directiva de Semilleros de Investigación";

Que, en la Opinión Legal N° 135-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 09 de junio de 2026, dirigida a la vicerrectora de Investigación de la UNAJMA, Dra. Mery Luz Masco Arriola, donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, OPINA: "1. Resulta **LEGALMENTE PROCEDENTE** la aprobación de la **"DIRECTIVA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN"**, por encontrarse conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 su TUO, y la Ley N° 30220, el Estatuto y demás normativa aplicable";

Que, mediante Carta N° 196-2026-VRI-UNAJMA de fecha 09 de junio de 2026, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora de Investigación (e) solicita al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la aprobación mediante resolución de Consejo Universitario de la "Directiva de Semilleros de Investigación" de la Universidad Nacional José María Arguedas; documento normativo interno mediante el cual se establecen las disposiciones y procedimientos generales que regulen la confirmación, validación y funcionamiento de los semilleros de investigación de la universidad;

Que, por Acuerdo N° 06-2026-CU-UNAJMA de fecha 17 de junio de 2026, de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la Directiva N° 03-2026-UNAJMA, Directiva de Semilleros de Investigación, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 03-2026-UNAJMA, DIRECTIVA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0242-2021-CO-UNAJMA de fecha 02 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Instituto de Investigación, Unidad de Investigación de Facultades, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Escuelas Profesionales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Modernización y Dirección General de Administración de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Yessica Magaly Pérez Altamirano
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



DIRECTIVA DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Vicerrectorado de Investigación
Instituto de Investigación

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°180-2026-UNAJMA/CU

Versión 1.0

Junio - 2026

ANDAHUAYLAS





RECTOR:

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán

VICERRECTORA ACADÉMICA:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO:

Dr. David Juan Ramos Huallpartupa

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Dr. Thomas Ancco Vizcarra

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Dr. José Carlos Arévalo Quijano

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Vicerrectora de Investigación	Unidad de Modernización	Consejo Universitario
Dra. Mery Luz Masco Arriola	CPC Haydé Cansaya Flores	Presidente del Consejo Universitario
<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dra. Mery Luz Masco Arriola VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS CPC. Hayde Cansaya Flores ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN III UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	<i>Firma:</i>  UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR



ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II.....	7
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	7
CAPÍTULO I.....	7
CONSTITUCIÓN DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO II.....	8
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO III.....	11
DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.....	11
CAPÍTULO IV.....	11
SANCIONES Y FALTAS.....	11
CAPÍTULO V.....	12
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	12



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Establecer las disposiciones y procedimientos generales que regulen la confirmación, validación y funcionamiento de los semilleros de investigación de la Universidad Nacional José María Arguedas (Unajma).

Objetivos Generales

a. Formativo

- Promover la participación de estudiantes de pregrado en la investigación científica desde los primeros ciclos.
- Desarrollar competencia investigativa: búsqueda bibliográfica, método científico, redacción y exposición.
- Fomentar vocaciones científicas para asegurar relevo generacional de investigadores.

b. Institucional

- Formalizar y estandarizar la creación de semilleros en todas las facultades.
- Vincular a los semilleros con grupos, unidades e institutos de investigación.
- Cumplir indicadores de SUNEDU para licenciamiento y SINEACE para acreditación.

c. Productivo

- Generar productos de investigación formativa: posters, ponencias, artículos en revistas estudiantiles.
- Apoyar proyectos de docentes con asistencia de estudiantes entrenados.
- Incrementar la participación estudiantil en jornadas, congresos y concursos de investigación.

d. Gestión

- Establecer requisitos para crear, registrar y renovar semilleros.
- Definir roles: tutor responsable, coordinador estudiantil, miembros.
- Asignar incentivos: créditos extracurriculares, certificados, resoluciones, presupuesto, uso de laboratorios.
- Evaluar desempeño anual: plan de trabajo e informes finales.



Artículo 2. Finalidad

Regular la creación, conformación, formalización y funcionamiento de grupos de semilleros orientados a la formación investigativa, bajo la guía de docentes asesores, promoviendo la cultura científica, el trabajo en equipo y la autonomía, permitiendo a estudiantes profundizar en líneas de investigación específicas.

Artículo 3. Base Legal

Se sustenta en:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c. Ley N.º 31250 - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- d. Ley N.º 28382 - Ley de Creación de la UNAJMA.
- e. Ley N.º 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- f. Ley N.º 27506 - Ley del Canon y su Reglamento aprobado mediante (DS N.º 005- 2002-EF), y sus modificatorias.
- g. Ley 28303 - Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.
- h. Ley 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- i. Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- j. Resolución de Presidencia N.º 215-2018-CONCYTEC-P - Aprueba el Reglamento de Calificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- k. Resolución de Presidencia N.º 050-2020-CONCYTEC-P - Aprueba la Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología.
- l. Resolución de Presidencia N.º 028-2024-CONCYTEC-P - Aprueba el Código Nacional de Integridad Científica.
- m. Resolución N.º 003-2024-UNAJMA/AU - Aprueba el Estatuto de la UNAJMA y sus modificatorias.
- n. Resolución N.º 045-2024-UNAJMA/CU - Aprueba el Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación.



- o. Resolución N° 046-2024-UNAJMA/CU - Aprueba el Reglamento de Funcionamiento, operatividad y mantenimiento de laboratorios de investigación.
- p. Resolución N° 337-2024-UNAJMA/CU - Aprueba el Reglamento General de uso de laboratorios de investigación.
- q. Resolución N° 423-2025-UNAJMA/CU - Aprueba el Reglamento de Líneas de Investigación.
- r. Resolución N° 424-2025-UNAJMA/CU - Aprueba el Reglamento de Grupos de Investigación.
- s. Demás disposiciones institucionales vigentes vinculadas al quehacer científico.



Artículo 4. Alcance

La presente Directiva es aplicable al Vicerrectorado de Investigación (VRI), Instituto de Investigación, Unidad de Investigación de Facultades, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Escuelas Profesionales, Grupos de Investigación, docentes, estudiantes, egresados, graduados y/o profesionales externos que desarrollan investigación con la Unajma.



Artículo 5. Terminología

- a. **Instituto de Investigación**, es un centro especializado dentro de una universidad dedicada a la investigación avanzada y multidisciplinaria en áreas científicas, tecnológicas, sociales y humanísticas.
- b. **Unidad de Investigación**, es la estructura organizativa básica dentro de una universidad y facultad que agrupa a investigadores para desarrollar proyectos en una línea o temática específica.
- c. **Línea de investigación**, Es la priorización en una determinada área temática (disciplinario o interdisciplinario), la cual proporciona una dirección al conocimiento científico generado por el investigador, a partir de la articulación de sus proyectos; debido a su dinámica de existencia es temporal y se ajusta a las necesidades del desarrollo de conocimiento de frontera y/o tecnologías innovadoras.
- d. **Proyecto de Investigación**, es un documento planificado y estructurado que describe de forma ordenada qué se quiere investigar porque es importante, cómo se va a hacer y qué recursos se necesitan para lograrlo.
- e. **Grupo de Investigación**, es un conjunto de personas que se asocian voluntariamente para trabajar de forma organizada en torno a una línea



de investigación común, con el fin de producir conocimiento y resultados científicos de manera sostenida.

- f. **Centros de Investigación**, es una unidad organizativa de nivel intermedio, con mayor alcance que una unidad, pero menor que un Instituto. Integra investigadores, equipos y recursos de distintas facultades o disciplinas para abordar temas amplios y complejos.
- g. **Redes de investigación**, es una alianza formal o informal entre grupos, centros, institutos o investigadores de distintas instituciones, regiones o países que cooperan para desarrollar conocimiento sobre un tema común, compartir recursos y potenciar el impacto de sus resultados.
- h. **Semilleros de Investigación**, es un espacio formativo extracurricular donde estudiantes de pregrado guiados por un docente investigador, se inician en la cultura científica mediante el aprendizaje práctico de la investigación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. El VRI, a través del Instituto de Investigación, promueve la creación de Semilleros de Investigación los cuales deberán estar relacionados con la naturaleza de cada una de las Facultades y Escuelas Profesionales a los que pertenecen.

Artículo 7. El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación es el encargado de:

- a. Establecer los requisitos para la creación de semilleros de investigación.
- b. Proceder a su inscripción.
- c. Formalizar los Semilleros de Investigación mediante la emisión de una Resolución.
- d. Mantener un registro de Semilleros.

Artículo 8. Conformación de los semilleros

Los Semilleros de Investigación tienen la estructura siguiente:



- a. Uno o Dos Docentes Ordinarios Responsables como asesores.
- b. Tres estudiantes del I al IX ciclo como mínimo y cinco (5) como máximo de la misma o diferentes escuelas profesionales.
- c. El grupo de estudiantes designará a un estudiante coordinador del grupo de Semillero de Investigación.

Artículo 9. Inscripción de los semilleros

Los grupos de semilleros de investigación se inscribirán en el Instituto de Investigación, presentando:

- a. Formulario de Inscripción de Semillero de Investigación (Anexo 1).
- b. Relación de integrantes dando a conocer su condición, DNI y la firma de aceptación correspondiente. (Anexo 2).
- c. Hoja de Vida del Docente Asesor descargada del CTI VITAE del CONCYTEC.

Artículo 10. Reconocimiento del Semillero de Investigación

El Instituto de Investigación evaluará y brindará conformidad a las solicitudes de inscripción, para que el VRI emita la Resolución correspondiente.

Artículo 11. Registro de Semillero de Investigación

El Instituto de Investigación tiene actualizado el registro de semilleros en actividad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Perfil y requisitos de la conformación del semillero:

- a. Docente Asesor, es un docente ordinario que cuenta con al menos un proyecto de investigación aprobado por la Unajma, puede también participar otro docente ordinario o contratado con vínculo vigente como coasesor. Es el encargado de acompañar y guiar a los estudiantes en sus actividades de investigación, así como representar al semillero.



- b. Estudiante Coordinador, es un estudiante como máximo del VII ciclo designado por el grupo de semilleros y debe tener un promedio ponderado de 14 en el último semestre académico, acreditado con el récord de notas emitido por la Dirección de Gestión Académica.
- c. Estudiantes miembros, son estudiantes de I al IX semestre de la misma o diferentes Escuelas Profesionales o egresados que estén participando en el proyecto de investigación dentro del grupo de semillero y que han realizado el debido registro como miembros.



Artículo 13. Derechos y deberes de los integrantes de Semilleros de Investigación

13.1. Derechos de los integrantes de los semilleros de investigación:

- a. Ser designado como Estudiante Coordinador del Semillero de Investigación.
- b. Participar en convocatorias de investigación, encuentros, seminarios, foros y cualquier otro tipo de eventos académicos que tengan relación con el tema de investigación.
- c. Realizar ponencias y presentaciones de los resultados y avances de las investigaciones.
- d. Recibir asesoría y apoyo por parte del docente asesor.
- e. Publicar el resultado de la investigación o de avances de la investigación en medios de difusión institucional o externo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos.
- f. Ser reconocido como coautor en las publicaciones en que se incluyan producciones intelectuales de su autoría.

13.2. Deberes de los integrantes de los semilleros de investigación:

- a. Participar activamente como integrante del Semillero de Investigación cumpliendo los horarios de las reuniones y las tareas asignadas al interior de los mismos.
- b. Cooperar con los integrantes del grupo, en lo que sea necesario para la ejecución normal de la investigación.





- c. Participar en los eventos programados por la universidad, así como en cualquier evento académico y científico, en representación de la universidad; de cuya participación deberá presentar informe respectivo.
- d. Presentar informes periódicos al Instituto de Investigación sobre las actividades realizadas.
- e. Mantener la respectiva declaración de vinculación institucional y originalidad cuando se lleve a cabo una producción intelectual.
- f. Manejar con debido cuidado y ética las creaciones intelectuales de los integrantes del grupo.
- g. Administrar con responsabilidad, los recursos asignados para el desarrollo de la investigación.
- h. Tener en cuenta en todo momento los principios de calidad, rigor, utilidad, originalidad, en la generación de documentos e informes, en conformidad con el presente reglamento.



Artículo 14. Financiamiento

La Universidad debe planificar en su Presupuesto, los fondos necesarios para financiar los proyectos de investigación de los semilleros.

Artículo 15. El financiamiento de los proyectos de los semilleros para la formulación y ejecución de proyectos, puede provenir de las siguientes fuentes:

- a. El presupuesto destinado por la Universidad para tal fin.
- b. Los convenios de cofinanciación celebrados con organismos públicos o privados nacionales e internacionales.
- c. Fondos concursables para investigación a nivel nacional e internacional.
- d. Donaciones y contribuciones.

Artículo 16. La financiación deberá incluir todos los gastos que demande el proyecto de investigación.



CAPÍTULO III DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 17. Los semilleros de investigación tendrán una duración especificada en las bases del concurso, mientras cumplan sus objetivos.

Artículo 18. La disolución se dará por las siguientes causales:

- a. La imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b. Por disposiciones legales y administrativas del Vicerrectorado de Investigación.
- c. Por inactividad del Semillero de Investigación al plazo de conclusión del cronograma establecido por el VRI en las bases del concurso.



CAPÍTULO IV

SANCIONES Y FALTAS

Artículo 19. Sanciones y faltas

El responsable del proyecto de investigación y los miembros del grupo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:

- a. Uso de los bienes y recursos con fines de lucro personal.
- b. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos de investigación.
- c. Mal uso de los fondos asignados.
- d. Plagio en la redacción del informe final.
- e. Renuncias de los asesores, coasesores, coordinadores, integrantes de las categorías de semilleros de investigación.

De ocurrir y comprobarse la falta:

- a. Se cancelará el proyecto de investigación y los miembros del grupo de investigación, asesor y coasesor devolverán los fondos recibidos.
- b. Se inhabilitará su participación de los miembros del grupo de investigación, asesor y coasesor en una convocatoria siguiente inmediata del concurso de proyectos de investigación financiados.



El VRI, a través del Instituto de Investigación, dispondrá el cumplimiento de las penalidades e informará sobre el estado del financiamiento que hasta el momento le hubiera sido otorgado a la dependencia correspondiente. Las penalidades conforme a las bases, son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil o penal que puedan derivarse.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

TERCERA: El producto y difusión de resultados de los proyectos de investigación docente deberán ser publicados en revistas indizadas de alto impacto o en alguna revista de la Unajma según las bases del concurso para proyectos de investigación financiados.

CUARTA: Los productos generados por los proyectos de investigación financiados, están sujetos a la normatividad sobre derechos de autor y de la Unajma.

QUINTA: Los convenios de cooperación interinstitucional respecto al desarrollo de las investigaciones, incluirán cláusulas referentes a la titularidad de los beneficios derivados de las actividades conjuntas.

SEXTA: Los equipos, instrumentos, material bibliográfico, muebles, insumos, resultados (bases de datos); derivados del desarrollo del proyecto de investigación, serán entregados al Instituto de Investigación con participación de la Sub unidad de Patrimonio.

SÉPTIMA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.



ANEXOS

Anexo 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Solicita: Inscripción del Grupo de
Semillero.....
.....

Señor (a):

Director (a) del Instituto de Investigación de la UNAJMA – Andahuaylas

Yo,.....
.....identificado (a) con DNI N°, con
domicilio real en de la Escuela
Profesional
....., de
la Facultad de.....;
en calidad de coordinador del Grupo de Semillero de Investigación solicito la
inscripción del grupo de semillero que corresponde a:

Línea de investigación:

.....
.....

Andahuaylas, dedel 2026.

.....
Firma del Coordinador

Apellidos y nombres:

E-mail:

N° Celular:



Anexo 2

RELACIÓN DE ESTUDIANTES DEL GRUPO DE SEMILLEROS

N°	Apellidos y Nombres	Condición	Código	Escuela Profesional	Firma
1					
2					
3					
4					
5					

Andahuaylas, de del 2026.